

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 26

Sábado 1 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De acuerdo con lo prescrito en la Orden Ministerial de 27 de Julio de 1939 («B. O. del Estado» del 30), se recuerda que la época de caza para la caza menor comienza el domingo día 2 del actual, entendiéndose este día hábil de caza, y únicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos. Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores y demás Agentes de mi Autoridad, harán sea cumplida esta Orden, denunciando a los contraventores, así como a los que conociéndolos, por silencio, ocultar o encubrir estos hechos, merecieran ejemplar castigo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 1.º de Febrero de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

397

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CACERES

Con objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Noviembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 31 de Enero último, por el que se crea la institución denominada «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», los señores Alcaldes remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia en el improrrogable plazo de ocho días, un censo de los huérfanos que reúnan tales circunstancias y que existan en sus respectivos Municipios, ajustándose en su formación a las siguientes normas:

1.º El Censo vendrá formado por orden alfabético de apellidos.
2.º En el mismo se consignarán los siguientes datos: Apellidos y nombres; edad; sexo; salud; clase y origen de la orfandad, fecha de la misma, moralidad que observan, estudios que tienen y trabajos a que se dedican, nombres y apellidos de sus familiares más allegados, moralidad de los mismos, vecindad de estos y cuantos datos estimen necesarios para en su día confeccionar la lista completa de los asistidos.

3.º El censo una vez formado será autorizado por el Alcalde y remitido en el plazo que se indica a la Junta Provincial de Beneficencia.

4.º El censo vendrá acompañado de una relación de las personas vecinas o residentes que tengan acogidos huérfanos de la Revolución y de la Guerra, indicando los nombres y apellidos de la misma, su actuación, comportamiento para con aquellos ideales, costumbres, educación, etc., y el concepto público que merezcan. Indicarán también el número de huérfanos que cada una tenga acogidos y nombre de los mismos.

5.º Los Alcaldes pedirán cuantos datos o informes necesiten para cumplir el servicio que se les encomienda a los Sres. Delegados Locales de Auxilio Social.

6.º En aquellos Municipios donde no existan huérfanos de la Revolución y de la Guerra, los Sres. Alcaldes lo comunicarán por oficio para conocimiento de la Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando de los Sres. Alcaldes cumplan dentro del plazo que se ordena el servicio que se les encomienda.

Cáceres, 31 de Enero de 1941.—
El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

394

CIRCULAR

Dispuesto por la Instrucción vigente y disposiciones posteriores que los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por la misma, presentaran ante la Junta Provincial de Beneficencia, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año anterior, y a fin de que los Patronatos puedan llevar a efecto lo ordenado, se publica al final de esta Circular la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre de 1908, que deberán tener en cuenta además de las siguientes instrucciones:

1.º Las cuentas vendrán por triplicado y ajustadas a los modelos que determina el artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º Las cuentas y justificantes que se unan a las mismas estarán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.º En los ingresos se consignarán todos los realizados durante el año de 1940 y debidamente agrupados en capítulos y artículos con arreglo al Presupuesto.

4.º Los gastos vendrán debidamente agrupados en capítulos y artículos y conceptos sin exceder de los créditos consignados en el Presupuesto vigente.

5.º Tanto los ingresos y gastos se consignarán en las relaciones correspondientes, a las que se unirán los debidos justificantes para su comprobación.

6.º A las cuentas se unirán los siguientes documentos: A) Relación de deudores y acreedores a la Fundación. B) De bienes y valores. C) de estancias si procediera. D) Certificación en la que se transcriba literalmente el particular de la sesión celebrada por el Patronato en la que fueron aprobadas. E) Oficio del Patronato en el que se haga constar cual fué el Presupuesto que rigió durante el año de la misma y fecha de aprobación por la Superioridad. F) Certificación en la que se haga constar que las personas que rinden las cuentas son las llamadas a ello con expresión nominal de la Entidad o personas a quienes corresponde ejercitar esta función.

7.º Las cuentas con sus justificantes deberán obrar en poder de las Juntas antes de finalizar el mes de Febrero próximo.

8.º El incumplimiento por parte de los señores Patronos de lo ordenado en esta Circular, será motivo para sancionarlos con arreglo a la Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes dispongan se notifique esta Circular a los señores Patronos de las Instituciones de Beneficencia Particular que existan en sus respectivos Municipios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 30 de Enero de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

REAL ORDEN CIRCULAR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1908.

1.ª Los patronos, administradores, Juntas Provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al protectorado,

deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarlas en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenecan a aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

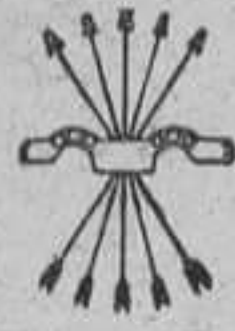
Si por formularse reparos en la Dirección general o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieren, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del R. D. de 25 de Octubre actual; y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se termine sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado art. 2.º; y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar per-



cibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.^a Los Gobernadores civiles [de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los patronos y administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas, de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.^o del citado Real Decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas,

6.^a Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán, con arreglo a las disposiciones 1.^a y 2.^a de esta Real Orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

8.^a Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los patronos, administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar de que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

Los señores Alcaldes de la provincia pondrán en conocimiento de los patronos de las fundaciones radicantes en su localidad respectiva, la disposición legal de que arriba se transcribe, por si no hubiera llegado a su conocimiento, dando cuenta a esta Junta provincial de haberlo así efectuado.

395

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Aprobado por la Superioridad, con fecha 17 de Enero corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cañamero, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos, por existencia de errores técnicos es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Cañamero, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 29 de Enero de 1941.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

Aprobado por la Superioridad, con fecha 17 de Enero corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Zarza de Montánchez, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos, por existencia de errores técnicos es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 29 de Enero de 1940.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

Aprobado por la Superioridad, con fecha 17 de Enero corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Perales del Puerto, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos, por existencia de errores técnicos es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Perales del Puerto, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 29 de Enero de 1941.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

376

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñan, como asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, poniéndolos unos y otros caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, cuyos semovientes le fueron sustraídos al vecino de Arroyomolinos de Montánchez, José Solís Guijo, en la noche del 12 al 13 del actual, de una cuadra de la casa que habita en mencionado pueblo, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 9 de 1941, por el delito de hurto.

Dado en Montánchez, 23 de Enero de 1941.—Antonio Flores.—El Secretario judicial, José Huidobro.

Reseña de los semovientes sustraídos

Una mula, edad 12 años, alzada 1'47 metros, torda, raza española, lunares en la columna vertebral, costados y en la maza izquierda, hierro letra P. número 7.

Un mulo castrado, edad 5 años, alzada 1'42 metros, pelo negro, raza española y en la maza izquierda letra P. número 7.

334

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles, Militares y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de 7 lechones de 20 días, negros, de peso 1 o 2 kilogramos, de la pertenencia de Macario Pérez Andrada, vecino de Casar de Cáceres, que le fueron sustraídos la noche del 3 al 4 del actual, de un

tinado, en extramuros de dicho pueblo, denominado «De Ventura» y que lleva en arrendamiento, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 14 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres, 19 de Enero de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

294

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Salustiano González Torres, en turno de oficio y en representación de don Saturnino Andrés Blázquez Díaz, se sigue demanda de pobreza contra el señor Abogado del Estado y Eloy Núñez Domínguez y otros, vecinos de Tornavacas y contra los que fueron vecinos de Madrid, Angel Núñez Sánchez y Luis Martín Cuesta, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de este día, emplazar a dichos señores Angel Núñez Sánchez y Luis Martín Cuesta, para que en el término de nueve días improrrogables, siguientes al que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen en este incidente a contestar la demanda, apercibidos que si no lo verifican se sustanciará un incidente únicamente con la representación del Estado.

Dado en Plasencia, 23 de Enero de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

336

Alcaldías

JARAZ DE LA VERA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día siete del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte Real

Doña Consuelo Sánchez y Sánchez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Doña Soledad Núñez Collado, mayor contribuyente por contribución territorial riqueza rústica, con domicilio en este término.

Don Joaquín Coello Castañón, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este término.

Don Marcelino Sánchez Tovar, mayor contribuyente por contribución industrial y de Comercio, con domicilio en este término.

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal, parroquia de Santa María

Don Manuel Cuesta Cruz, Cura Párroco.

Con Valentín Aparicio Jiménez,

mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en dicha parroquia.

Doña María Arjona Pavón, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en la misma parroquia; y

Don Jesús Pérez Roldán, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en la misma parroquia.

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal, parroquia de San Miguel

Don Marcelo Giraldo Buhaven, Cura Párroco.

Doña Primitiva Breña Sánchez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en expresada parroquia.

Don Valeriano Hernández Martín, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en expresada parroquia; y

Don Francisco Núñez Sastre, mayor contribuyente por industrial, con igual domicilio.

Cuya designación será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablilla de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 489 del Estatuto municipal.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que sirvieron de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados.

Jaraz de la Vera, 11 de Enero de 1941.—El Alcalde, Saturnino Seradilla.

151

ABERTURA

Repartimiento general de Utilidades del año 1938

Don Fernando Civantos Morales, Presidente de la Junta del Repartimiento general de Utilidades de este pueblo de Abertura.

Hago saber: Que terminada la confección de expresado documento formado conforme a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto, durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto del año 1938, que sean de esta vecindad o hacendado forastero, sirviéndole el presente de notificación.

Abertura, 14 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Fernando Civantos Morales. 197

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios, que han de regir en los Presupuestos municipales de 1941 a 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Talavera la Vieja, 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Fernández.

73